

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Garau Sancho.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Garau Sancho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de fechas 2 de noviembre y 18 de diciembre de 1962 denegatorios de abono de asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Garau Sancho contra acuerdos del Ministerio del Ejército de fechas 2 de noviembre y 18 de diciembre de 1962, por los que respectivamente se le denegaron solicitud de que se le abonara asignación de residencia en la situación de disponible en Palma de Mallorca y reposición interesada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Merchán Vera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Merchán Vera, Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 19 de octubre de 1962, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Merchán Vera contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 19 de octubre de 1962, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 18 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luque Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Luque Pérez, Cabo, Caballero Mutilado accidental absoluto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de agosto de 1962 y 29 de octubre siguientes por las que, respectivamente, se le denegó el abono solicitado del sueldo de Sargento con el incremento del veinte por ciento, trienios, indemnización familiar y pensión vitalicia, y se confirmó la primera al desestimar la reposición deducida contra la misma, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luque Pérez, Cabo, Caballero Mutilado accidental absoluto contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de agosto de 1962 y 29 de octubre siguiente por las que, respectivamente, se le depegó el abono de las remuneraciones que solicitaba en concepto de sueldo de Sargento con incrementos del veinte por ciento de los mismos, trienios, indemnización familiar y pensión vitalicia señalada a los de su clase, y se desestimó el recurso de reposición deducido respecto a la anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 18 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Garrrote Alvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Garrrote Alvarez, Capitán de Infantería, en situación de reserva, representado y defendido por el Letrado don Germán Rosado Lucas,

y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio de 1961 que denegó su solicitud de ascenso al empleo de Comandante honorífico y de 16 de agosto siguiente que la confirmó, al desestimar la reposición deducida contra la misma, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Antonio Garrote Alvarez, Capitán de Infantería, en situación de reserva, establecida en la Ley de 17 de julio de 1953, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 5 de julio de 1961 que le denegó su solicitud de ascenso al empleo de Comandante honorífico y la de 16 de agosto siguiente que desestimó la reposición deducida respecto a la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas dos resoluciones son conforme a derecho, quedando, en consecuencia, confirmadas, absolviéndose a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Josefa González y González, e hijos, doña Pilar, don Rafael y don Luis Buenadicha González, autorización para derivar aguas del río Tajo.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Josefa González y hijos y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés, en Madrid, en julio de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 922.786 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Josefa González González usufructuaria y a sus hijos, doña Pilar, don Rafael y don Luis Buenadicha González, nudos propietarios, autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Tajo de 52,8 litros por segundo, con destino al riego de 66 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Vega de Santa María», sita en término de Mesegar de Tajo (Toledo), sin que pueda derivarse un caudal anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito en Madrid, en julio de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Adolfo Aragonés, con un presupuesto de ejecución material de 922.786 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su disminución. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción del módulo proyectado, con la prescripción de que limite el caudal derivado al concedido, debiendo quedar determinadas las obras en el plazo general señalado por el del aprovechamiento. El Comisario Jefe de Aguas del Tajo, comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta Acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que se establece por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicte con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Angel Manresca Gómez para elevar hasta un caudal de 5.400 metros cúbicos mensuales de aguas subterráneas del río Andarax, en término municipal de Pechina (Almería) con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Angel Manresca Gómez, para elevar hasta un caudal de 5.400 metros cúbicos mensuales de aguas subterráneas del río Andarax, en término municipal de Pechina (Almería), con destino a riegos de 2,5 hectáreas de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ildefonso Herrero Gómez, por un importe de ejecución material de 151.390,41 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de esta Resolución.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido o de un sistema que determine el volumen de agua elevado, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas del Sur de España, quedando obligado a presentar un proyecto en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Co-